**H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración la siguiente **PROPOSICIÓN** con carácter de **ACUERDO** con sustento en la siguiente:

**EPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Poder Judicial debe garantizar la correcta y transparente aplicación de la ley, especialmente en delitos de alto impacto social como el secuestro, donde la pena tiene un doble propósito: castigar al infractor y proteger a la sociedad y a las víctimas.

Ha trascendido en la opinión pública la noticia sobre el otorgamiento del beneficio de semilibertad o prisión domiciliaria al C. Edgar Hernán Escárcega Valenzuela, quien compurgaba una pena de 52 años de prisión por el delito de secuestro.

La reciente decisión del Juez de Control Juan Carlos Erives Fuentes, ha generado una profunda inquietud social y un llamado urgente a la clarificación institucional, especialmente dada la naturaleza sensible del delito de secuestro.

La preocupación se intensifica al notar que no solo el sentenciado Édgar Hernán Escárcega Valenzuela ha sido beneficiado, sino también sus coimputados:

Manuel Antonio Villalobos Cruz, quien purgaba una pena de 37 años de prisión en la causa 226/2005 y Rafael Ramón Cruz Chávez, sentenciado a 28 años de prisión en la causa 226/2005.

Ambos, sentenciados junto a Escárcega Valenzuela por secuestro en dos causas distintas, han recibido beneficios de internamiento durante los fines de semana o semilibertad, de acuerdo con datos proporcionados por la Fiscalía de Distrito Zona Centro.

Esta serie de beneficios otorgados a individuos sentenciados por delitos de alto impacto como el secuestro requiere una explicación detallada por parte de las autoridades judiciales y penitenciarias sobre los criterios aplicados, y el cumplimiento real de las penas, a fin de salvaguardar la confianza pública y garantizar la justicia.

El titular de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, Heliodoro Araiza, ha puntualizado que a pesar de que Escárcega Valenzuela ya ha recibido beneficios como la remisión parcial de pena de 10 años y seis meses en su primera sentencia por lo que terminó de purgar esa condena en enero de 2020. Apenas ha cumplido con cinco años de su condena en el segundo caso y no existen estudios de viabilidad de riesgos vigentes para sustentar una medida como la semilibertad, reiterando la importancia de considerar la diferencia de tiempos cumplidos en prisión y la necesidad de contar con dichos estudios actualizados antes de otorgar beneficios

de semilibertad, asegurando la estricta observancia de la ley y la protección de la sociedad.

Adicionalmente, se recuerda que la Ley General de Víctimas es categórica: en todo proceso que conlleve una modificación, reducción, o sustitución de pena, debe garantizarse de manera plena la Reparación Integral del Daño a favor de las víctimas del delito. Cualquier beneficio otorgado al sentenciado no puede menoscabar el derecho irrenunciable de las víctimas a recibir esta reparación.

Resulta imprescindible que el Poder Judicial informe sobre los fundamentos jurídicos y procesales que permitieron la modificación de una sentencia tan elevada, a fin de disipar dudas sobre la correcta aplicación de las leyes de ejecución penal, eso aunado a la relación de parentesco del sentenciado Édgar Hernán Escárcega Valenzuela con la Magistrada Nancy Josefina Escárcega Valenzuela. Si bien esta circunstancia no implica, per se, una actuación judicial irregular o ilegal, sí demanda un nivel de transparencia superior en todo el proceso de otorgamiento de beneficios penitenciarios. Es crucial asegurar a la ciudadanía que no hay abuso de autoridad esto debido conflicto de interés o uso indebido de influencias en las decisiones que modificaron la pena del sentenciado. La justicia debe ser clara y no dejar espacio a dudas sobre su imparcialidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con carácter de:

**A C U E R D O:**

**ÚNICO. -**  El H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera respetuosa a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, Lic. Marcela Herrera Sandoval, para que, en ejercicio de sus facultades de coordinación y supervisión, rinda un informe detallado a esta Soberanía sobre los siguientes puntos:

a) Situación Jurídica del Sentenciado y sus coimputados: Informando las sentencias originales, el tiempo compurgado y los fundamentos legales para el otorgamiento del beneficio de semilibertad o prisión domiciliaria a los C. Edgar Hernán Escárcega Valenzuela, Manuel Antonio Villalobos Cruz y Rafael Ramón Cruz Chávez.

b) Actuación Judicial: Detallar la actuación y los argumentos jurídicos del Juez de Control Juan Carlos Erives Fuentes para dictar la resolución que modificó la sentencia, anexando las constancias procesales relevantes.

c) Garantía de las Víctimas: Informar sobre las acciones concretas realizadas por el órgano jurisdiccional para asegurar la Reparación Integral del Daño a las víctimas de secuestro en este caso.

d) Aseguramiento de la Imparcialidad: Informar sobre las medidas o protocolos implementados para garantizar la imparcialidad del proceso, dada la relación de parentesco del sentenciado con la H. Magistrada Nancy Josefina Escárcega Valenzuela.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, remítase copia de la presente Proposición de Acuerdo a las autoridades mencionadas, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE:**

**Dip. Pedro Torres Estrada**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Rosana Díaz Reyes** | **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |
| **Dip. Edith Palma Ontiveros** |  **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Leticia Ortega Máynez** | **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz****Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** | **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** |

Esta hoja de firmas corresponde al Exhorto dirigido a la magistrada presidenta para exclareser lo sucedido con el cambio de penas y semilibertad.